

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI – VALLE

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CAMACHO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ROSAURA PINZÓN

RADICACION: 2018-00363

SENTENCIA No. 019

Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decídase acerca del trabajo de partición presentado por auxiliar de la justicia Fernan Valencia Álvarez, dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores JUAN BAUTISTA CAMACHO RODRÍGUEZ y ROSAURA PINZÓN.

II. ANTECEDENTES

Pretensiones:

Con la mediación del apoderado judicial constituido para el efecto, solicitaron los señores JUAN BAUTISTA CAMACHO RODRÍGUEZ y ROSAURA PINZÓN la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada.

La anterior petición se fundamentó en los siguientes:

Hechos:

Expuso el extremo actor que mediante sentencia judicial se decretó el divorcio contraído por JUAN BAUTISTA CAMACHO RODRÍGUEZ y ROSAURA PINZÓN, en la misma se declaró la sociedad conyugal disuelta.

Trámite Judicial:

La solicitud de liquidación de la sociedad conyugal se admitió mediante providencia visible a folio 28 del No 01 del expediente digital, por auto visible en el folio 38 del No 01 se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso, entre otros.

Seguidamente, por auto interlocutorio se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de presentación de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.GP., la cual se llevó a cabo el 16 de febrero de 2022, impartándose aprobación al inventario y avalúo presentado en la audiencia, teniendo activos y pasivos en cero (0). En

consecuencia, se decretó la partición, designando como partidores a los apoderados judiciales de las partes, la togada manifestó que no hubo acuerdo entre los apoderados judiciales para presentar el trabajo de partición, en consecuencia, el Juzgado designó como posibles partidores a tres abogados mediante auto del 31 de mayo de 2022, y quien envió correo electrónico en primer lugar fue el abogado FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ, quien a su vez presentó trabajo de partición en cero.

Como quiera que fuera revisado por el despacho lo surtido al interior del procedimiento, encontrándolo ajustado a derecho, se ha de proceder conforme lo establecido por el numeral 2º del artículo 509 del C.GP.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

III. CONSIDERACIONES-

1. Los llamados presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente asunto y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda.

2. Atendiendo las excepciones a la suspensión de términos judiciales, contenida en el Acuerdo PCSJA20-11567 (artículo 9.3.) del 5 de junio de esta anualidad, se profiere decisión de fondo en este asunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de un trabajo partitivo que fue realizado y presentado de común acuerdo, restando proferir decisión de fondo en relación a su aprobación, tal como fue solicitado por las partes y como lo prevé el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. En principio, debe recordarse que nuestro ordenamiento legal tiene contemplado un régimen que se caracteriza por la formación inmediata de una comunidad de bienes, por el mero hecho del matrimonio, es decir que se presume su existencia tan sólo por el hecho de contraer nupcias, sin que se requiera cláusula especial que así lo disponga. Esto, sin perjuicio de que los contrayentes puedan estipular, previamente al matrimonio, la disposición de los bienes que la integran, a través de capitulaciones.

Ahora bien, acontecida la disolución de la sociedad conyugal, se consolida la masa social, para así ser objeto de partición, previas deducciones de los pasivos y recompensas a cargo de la misma, distinguiéndose los bienes propios de cada cónyuge de los sociales, haciéndose necesario la elaboración de un inventario de bienes, o sea, de aquellos ítems que integran el haber social, así como de sus deudas.

En efecto, en el curso de la liquidación de la sociedad conyugal, una vez aprobado el inventario de los bienes y deudas sociales, éste dará lugar al decreto de la partición, la que, a su vez, se enmarcará en los bienes y deudas contenidos en el mismo, al que habrá de sujetarse su partidor, bajo las reglas propias de la liquidación y adjudicación de la herencia.

4. Descendiendo a las particularidades del caso objeto de estudio, se advierte que, en efecto, en el curso de la audiencia pública del 16 de febrero de 2022, se impartió aprobación al inventario de bienes y deudas que fue acordado por las partes, procediéndose en dicha oportunidad a decretar la partición y designándose como partidor al apoderado judicial de los ex consortes.

En igual sentido, además de verificarse el agotamiento de las etapas procesales propias de este trámite, refulge que, por su parte, el trabajo partitivo se ciñó a la inexistencia de bienes y deudas conforme fuere expresado en la mencionada diligencia de manera que, no hay activos ni pasivos para distribuir ni adjudicar, tal como lo consagran los artículos 1343 y 1394 del Código Civil, así como el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso.

De esta manera, expresada la voluntad privada de quienes fueron cónyuges, acerca de la inexistencia en su sociedad de bienes y deudas para distribuir, encontrándose la misma ajustada a derecho, se atenderá favorablemente la solicitud de aprobación de plano de la misma, tal como lo prevé el numeral 1º del artículo 509 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación habido dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por JUAN BAUTISTA CAMACHO RODRÍGUEZ y ROSAURA PINZÓN, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.151.379 y No. 31.155.052, respectivamente.

SEGUNDO. Expídanse a costa de los interesados, copias de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. Fijar como honorarios al partidador Fernán Valencia Álvarez, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), en razón a la inexistencia de activos y su labor realizada.

CUARTO. Agotado lo anterior, archívese el presente asunto previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd14b2eac315bac5df1f0c77e9edd69f4e671497be99f15b99f91cb6fe94c0**

Documento generado en 10/02/2023 06:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>